

ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO Y URGENTE CELEBRADO EL 19 DE JULIO DE 2019

<p><u>SEÑORES ASISTENTES</u></p> <p align="center"><u>ALCALDE-PRESIDENTE.</u> EXCMO. SR. D. RAFAEL SÁNCHEZ ACERA</p> <p align="center"><u>VICEALCALDE</u> ILMO.D. MIGUEL ÁNGEL ARRANZ MOLINS</p> <p align="center"><u>CONCEJALES</u></p> <p><u>GRUPO PSOE</u> ILMA. SRA. D^a CRISTINA MARTÍNEZ CONCEJO ILMO. SR. D. ÁNGEL SÁNCHEZ SANGUINO D^a MARÍA ESPÍN JIMÉNEZ-TAJUELO D. JOSE M^a TOVAR HOLGUERA D^a ANA SOTOS MONTALVO D. JUAN ALBERTO POLO FERNÁNDEZ D^a OFELIA CULEBRADAS BACHILLER D. ROGELIO MALLORQUÍN GARCÍA</p> <p><u>GRUPO PP</u> D. IGNACIO GARCÍA DE VINUESA GARDOQUI D. RAMÓN CUBIÁN MARTÍNEZ D^a M^a CONCEPCIÓN VILLALÓN BLESA D. FERNANDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ D^a M^a JOSÉ ORTIZ IGLESIAS DE USSEL D. LUIS MIGUEL TORRES HERNÁNDEZ</p> <p><u>GRUPO C's</u> ILMA. SRA. D^a M^a ROSARIO TAMAYO LORENZO D. ROBERTO FRAILE HERRERA D^a M^a INMACULADA PUYALTO FRANCO</p> <p><u>GRUPO VOX</u> D. FERNANDO JOSÉ MONTENEGRO ÁLVAREZ DE TEJERA</p> <p><u>GRUPO MIXTO PODEMOS</u> D. EDUARDO ANDRADAS DE DIEGO</p> <p><u>AUSENTES</u> D^a MÓNICA A. SÁNCHEZ GALÁN D. JUAN FRANCISCO FIGUEROA COLLADO D. JAIME CRIADO RODRÍGUEZ D^a M^a PALOMA CANO SUÁREZ ILMO. SR. D. AITOR RETOLAZA IZPIZUA D. MIGUEL GUADALFAJARA ROZAS</p> <p><u>SECRETARIA GENERAL DEL PLENO</u> D^a GLORIA RODRÍGUEZ MARCOS</p>	<p>En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Alcobendas, siendo las nueve horas y treinta y un minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecinueve se reúnen en primera convocatoria, los señores citados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Sánchez Acera, previa citación al efecto con objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente del Pleno de la Corporación.</p>
---	--

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución del Pleno, el Presidente da inicio a la sesión, que se celebra con el siguiente

Código Seguro De Verificación	KcqraAx2UQAJaBM2+KhfWw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	22/07/2019 10:17:31	
Observaciones		Firmado	22/07/2019 10:09:35	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?KcqraAx2UQAJaBM2+KhfWw==		Página 1/5	

ORDEN DEL DÍA

1.- Aprobación de la declaración de urgencia de la sesión.

2.- Aprobación de imposición de sanción a AGUILEÑA DE INVERSIONES, S.A. por infracción de la Ley 8/2005 de Protección y Fomento del arbolado urbano.

Código Seguro De Verificación	KcqraAx2UQAJaBM2+KhfWw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	22/07/2019 10:17:31	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	22/07/2019 10:09:35	
Observaciones		Página	2/5	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?KcqraAx2UQAJaBM2+KhfWw==			

1.- APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA SESIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento Orgánico del Pleno, se somete a votación la urgencia de la sesión, resultando aprobada por UNANIMIDAD de los presentes (21).

2.- APROBACIÓN DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN A AGUILEÑA DE INVERSIONES, S.A. POR INFRACCIÓN DE LA LEY 8/2005 DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL ARBOLADO URBANO.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 17 de julio de 2019 y elevada a este Pleno de por la Concejala Delegada de Medio Ambiente, Mantenimiento y Obras de 17 de julio de 2019, D^a Cristina Martínez Concejo, del siguiente tenor literal:

“La Junta de Gobierno Local, en su sesión del pasado 29 de enero 2019, acordó el inicio del procedimiento sancionador a la mercantil AGUILEÑA DE INVERSIONES, S.A.– en adelante, AGUILEÑA-, por presunta infracción de la Ley 8/2005 de la Comunidad de Madrid de Protección y Fomento del Arbolado Urbano (LPFAU). Tras la instrucción del procedimiento así iniciado y siguiendo los hitos ordenados en los artículos 62 y 64 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), el pasado 28 de junio el órgano instructor de estas actuaciones formuló su propuesta de resolución, ajustando su contenido y alcance a lo previsto en el artículo 89.3 LPAC. En lo que a este órgano plenario interesa ahora destacar, en esa propuesta se concluía en la pertinencia de imponer a la citada AGUILEÑA una multa de doscientos cincuenta mil euros, por la comisión probada de una infracción muy grave de la LPFAU, concretamente el ilícito recogido en su artículo 11.2.1 a), donde se castiga “ (l) a tala, derribo, o eliminación de los árboles urbanos protegidos por esta Ley sin la autorización preceptiva o incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la misma”; pena económica acompañada de la orden de reposición del arbolado indebidamente talado, atendiendo para su cuantificación a la edad y especie de aquel.

Una vez se dio traslado de esa propuesta de resolución a la mercantil a la que se imputa la comisión de esa infracción administrativa y a la sociedad denunciante– T.I. INFRASTRUCTURE, S.L.U.-, ambas han presentado sus escritos de alegaciones, en los que instan de esta administración, la primera de ellas, **la reducción de la sanción a imponer**, al entender que los hechos descritos eran realmente reconducibles al tipo infractor del artículo 11.2.2 a) LPFAU- infracción grave de la citada norma regional, consistente en el mero “*incumplimiento de las cautelas o medidas impuestas por las normas o actos administrativos que habiliten para una actuación concreta*” – y la consiguiente disminución en el número de árboles a reponer, mientras que la denunciante solicita **la imposición en su grado máximo de la sanción a aplicar**, al entender que no concurre en la actuación de AGUILEÑA circunstancia modificativa alguna de su responsabilidad que permitiera atemperar el rigor de aquel castigo, en los términos de la citada LPFAU.

Código Seguro De Verificación	KcqrAx2UQAJaBM2+KhfWw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	22/07/2019 10:17:31
Observaciones		Firmado	22/07/2019 10:09:35
Url De Verificación	Página		3/5
	https://verifirma.alcobendas.org/?KcqrAx2UQAJaBM2+KhfWw==		



Con todo ello, los servicios municipales han culminado su participación en este expediente, haciendo saber su parecer motivado tanto en lo que a la sanción debida a AGUILEÑA se refiere como a las medidas de restauración del orden físico alterado. A partir de lo anterior, este órgano plenario está en disposición de concluir que los hechos probados durante la instrucción de este procedimiento sancionador han consistido en **la tala no autorizada en la parcela propiedad de AGUILEÑA, sita en el paseo Marquesa Viuda de Aldama, 22 de Alcobendas, de 33 árboles de diferentes especies- pinos, chopos, encinas y olivos-**, por la constancia de los correspondientes tocones, **así como de otros 50-60 árboles**, según se deduce de las fotos aéreas de mediados de 2017 y julio de 2018, así como por la información obtenida en el terreno por la inspección municipal. **Que es responsable de los hechos referidos la sociedad AGUILEÑA**, en los términos del artículo 10 LPFAU, en tanto propietaria de la parcela, recayendo por ello sobre la misma la responsabilidad por aquellos hechos, al ser la persona al servicio o por cuenta de quien se realizó la tala imputada. Que de **la prueba practicada es necesario concluir en la realidad de la conducta merecedora de este reproche administrativo**, por cuanto la tala realizada se produjo sin poderse demostrar, como causa que eximiese de la sanción por ello, la existencia de un riesgo cierto e inminente de caída de ese arbolado, para cuya evitación el corte de esas especies fuese el único recurso al que acudir. **Que concurrió dolo en la autoría de AGUILEÑA**, al quedar constancia de que la misma conoció y quiso en todo momento realizar los elementos del tipo infractor del artículo 11.2.1 a) LPFAU. Y que apreciadas todas las circunstancias y, en particular, los criterios previstos en la normativa aplicable sobre modulación de la sanción, **la pena económica a imponer se estima adecuada lo sea en la cantidad de doscientos cincuenta mil euros, con la accesoria de reposición del arbolado talado**, en el número establecido en el acuerdo de incoación de este procedimiento, si bien al respecto de esto último y apartándonos de la propuesta elevada por el instructor de estas actuaciones, dicha reposición deberá efectuarse inicialmente en la parcela propiedad de AGUILEÑA, acreditando tal extremo y reservando a disposición de esta Corporación el resto de los árboles, hasta completar la restitución total, para su plantación en las zonas verdes que los servicios municipales determinen al respecto.

En consecuencia, visto todo lo anterior y en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 15.2 b) LPFAU, este órgano plenario

ACUERDA

- 1. Imponer a la mercantil AGUILEÑA la sanción de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 €)**, por la comisión de una infracción muy grave de la Ley 8/2005 de la Comunidad de Madrid de Protección y Fomento del Arbolado Urbano, prevista en su artículo 11.2.1 a), al ser los hechos denunciados al respecto en su momento y demostrados en el curso de lo actuado reconducibles a ese tipo infractor, en los términos de la motivación del presente acuerdo.

Código Seguro De Verificación	KcqraAx2UQAJaBM2+KhfWw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	22/07/2019 10:17:31	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	22/07/2019 10:09:35	
Observaciones		Página	4/5	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?KcqraAx2UQAJaBM2+KhfWw==			

2. **Ordenar a la citada AGUILEÑA**, como medida de restauración del orden natural afectado, **que proceda a la reposición del arbolado** en el número y especies fijados en el acuerdo de la Junta de gobierno Local de 29 de enero de 2019, reproduciendo también ahora la advertencia de ejecución a su costa que allí se realizaba. En todo caso, como también se advierte en la anterior motivación, la reposición deberá acometerse, en principio, en la parcela propiedad de AGUILEÑA, debiendo la obligada acreditar tal extremo y reservando a disposición del ayuntamiento el resto de los árboles a plantar, hasta completar el número total de los que hayan de restituirse.
3. **Advertir a la mercantil AGUILEÑA que el presente acuerdo será ejecutivo** cuando el mismo adquiera firmeza en vía administrativa, sin perjuicio de su suspensión cautelar en caso de anuncio por dicha sociedad de su intención de interponer recurso contencioso, con el alcance que a esa medida cautelar impone el artículo 90.3 LPAC
4. **Notificar este acuerdo a la sociedad AGUILEÑA y a T.I. INFRASTRUCTURE**, con traslado a los departamentos municipales de Medio Ambiente, Asesoría Jurídica y Recaudación.

Alcobendas, 17 de julio de 2019. La Concejala Delegada de Medio Ambiente, Mantenimiento y Obras. Fdo. Cristina Martínez Concejo”

Abierto el turno de intervenciones y no promoviéndose debate, seguidamente se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD de los presentes (21).

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, cuando son las nueve horas y treinta y dos minutos del día al principio reseñado, extendiéndose por mí, la Secretaria General del Pleno, la presente acta de todo lo cual doy fe.

La Secretaria General del Pleno,
Fdo. Gloria Rodríguez Marcos

Vº Bº
El Alcalde-Presidente,
Fdo. Rafael Sánchez Acera

Código Seguro De Verificación	KcqraAx2UQAJaBM2+KhfWw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	22/07/2019 10:17:31	
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	22/07/2019 10:09:35	
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?KcqraAx2UQAJaBM2+KhfWw==			